



Municipalidad Provincial de Huaral

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 270-2017-MPH-GM

Huaral, 28 de noviembre del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

El Informe N° 01027 – 2017 – MPH/GAJ de fecha 28 de noviembre del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, con fecha 02 de octubre del 2017 esta entidad firma el CONTRATO N° 053-2017-MPH con la Corporación Jara y Chávez S.A.C., para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE CRUZ BLANCA, MATUCANA, DISTRITO DE AUCALLAMA, PROVINCIA DE HUARAL – LIMA".

Mediante CARTA N° 55-2017-EJOCH, de fecha 10 de Octubre del 2017, el Supervisor de la Obra "Creación del Servicio de protección contra las inundaciones en la localidad de Cruz Blanca Matucana, Distrito de Aucallama, Provincia de Huaral – Lima", remite un informe respecto a la compatibilidad del expediente técnico en el que indica el diagnóstico del expediente:

- No se encuentra en el expediente técnico la disponibilidad del terreno del margen de servidumbre del río.
- No se encuentra en el expediente técnico la autorización o resolución de la Autoridad Nacional de Agua ANA.
- No se encuentra en el expediente técnico los cálculos hidráulicos del río en época seca y en época de lluvia.

Mediante OFICIO N° 473-2017/JUSHCH-H, de fecha 18 de Noviembre del 2017, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Chancay – Huaral, en el cual informa "Que dicho expediente técnico tiene como método constructivo un muro de mampostería de piedra tallada, el cual no es adecuado para un proyecto de defensa ribereña.

Que, mediante OFICIO 1088-2017-ANA-AAA.CF-AL-CH.H, de fecha 24 de Noviembre del 2017 emitido por la Autoridad Nacional del Agua, en la cual emite opinión técnica sobre la obra en mención, indicando: "Que, las defensas ribereñas son los diques enrocados y los espigones, teniendo en cuenta que los diques enrocados son estructuras de protección más estables por lo que el suscrito es de la opinión de que se coloque una defensa ribereña del tipo dique enrocado. Asimismo deberá tener en cuenta que deben realizar los estudios correspondientes para que soliciten la autorización de ejecución de obras ante la dependencia administrativa.

Mediante, CARTA N° 056-2017-EJOCH, de fecha 28 de Noviembre del 2017, emitido por el Supervisor de Obra que remite el informe técnico de la presente obra, el cual concluye:



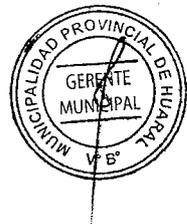
Municipalidad Provincial de Huaral

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 270-2017-MPH-GM



- Que, al falta documentación relevantes y cálculos de diseños hidráulicos, no se garantiza que el expediente técnico cumpla su objetivo.
- Se recomienda, plantear un proyecto de enrocados y/o gaviones que cuenten con todos los estudios necesarios para el proyecto.
- Que, de acuerdo a las normas establecida existiría una modificación sustancial en el presupuesto de obras que sobrepasara más de 15% del valor de la obra, en tal sentido se sugiere resolver el contrato.

Que, con el INFORME N° 914-2017-MPH/GDUR/SGOPEM, de fecha 28 de Noviembre del 2017, la Sub Gerencia de Obras Publicas y Equipo Mecánico, recomienda la Resolución de Contrato en base que no se ha apertura el cuaderno de obra entre el residente de la obra y supervisor de obra y a la fecha de la entidad no ha hecho entrega de ningún documento:



- Que la entidad notifique al contratista quien es el inspector o supervisor.
- Que la entidad haya hecho entrega de terreno o lugar donde se ejecutara la obra
- Que la entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación.
- Que la entidad haya hecho entrega de expediente técnico de obra completo.
- Que, la entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo , en las ocasiones y oportunidad establecida en el Art. 156.



Que, del análisis de los considerandos, en el caso de autos el Contratista, no ha cumplido estrictamente lo reglamentado, toda vez que al momento de la ejecución de la obra no se ha tomado en cuenta la entrega de terreno, designación de ingeniero residente, sumado a esto el cuaderno de obras no existe, asimismo conforme lo ha señalado la Autoridad Nacional del Agua – ANA, las defensas ribereñas son los diques enrocados y los espigones, teniendo en cuenta que los diques enrocados son estructuras de protección más estables por lo que el suscrito es de la opinión de que se coloque una defensa ribereña del tipo dique enrocado.

Que, además el contratista no ha tomado en cuenta que para realizar los estudios correspondientes deberá solicitar la autorización de ejecución de obras ante la dependencia administrativa conforme a lo señalado en el Art. 224 de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, que dispone que la autoridad administrativa de agua autoriza la ejecución de estudios y ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua, por lo cual es imposible que el contratista ejecute la obra sin previa autorización.



Que, de acuerdo al artículo 135° y 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, establece lo siguiente:

**"Artículo 136.- Procedimiento de resolución de Contrato**



Municipalidad Provincial de Huaral

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 270-2017-MPH-GM

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato (...)

La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total."

### Art. 177.- Resolución de Contrato de Obras.-

La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

POR LO QUE SE DEBERA PROGRAMAR LA COSTATACION FISICA DE LA OBRA DENTRO DE LOS (02) DIAS HABILES DE NOTIFICADA LA PRESENTA CARTA NOTARIAL, CONFORME A LO SEÑALADO LINEA ARRIBA ACTO QUE SE REALIZARA EN EL LUGAR DE EJECUCION DE LA OBRA"

Que, con fecha 20 de noviembre del 2017 se le notifica la Carta Notarial a la Empresa denominada "Corporación Jara y Chávez S.A.C." para comunicarle la decisión de RESOLVER EL CONTRATO N° 053-2017-MPH conforme al artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ESTANDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, MODIFICADO POR DECRETO SUPREMO 056-2017-EF Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0158-2015-MPH.

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER el Contrato N° 053-2017-MPH de fecha 02 de octubre del 2017 suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huaral y la Empresa Corporación Jara y Chávez S.A.C., para





Municipalidad Provincial de Huaral

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 270-2017-MPH-GM

la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE CRUZ BLANCA, MATUCANA, DISTRITO DE AUCALLAMA, PROVINCIA DE HUARAL – LIMA", debiéndose notificar vía notarial, con dos días de anticipación a la Constatación Física e Inventario, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMAR** la Comisión para la Constatación Física e Inventario el cual estará conformada de la siguiente manera:

- Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.
- Sub Gerente Obras Publicas y Equipos Mecánicos.
- Supervisor de la Obra.



**ARTÍCULO TERCERO.- Hacer de conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)** para la Sanción respectiva, sin perjuicio de interponer las acciones correspondientes por los daños y perjuicios ocasionados a la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** a la Empresa Corporación Jara y Chávez S.A.C. representada por Freddy Chávez Garay, para su conocimiento y fines que estime conveniente.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas la publicación de la presente Resolución en la Página Web de esta Corporación Edil ([www.munihuaral.gob.pe](http://www.munihuaral.gob.pe)).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

*[Firma manuscrita]*  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal

